

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA,
SOLICITADA POR FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**

En Santiago, a veinticinco de junio de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, en presencia del Ministro Sr. Juan José Romero Guzmán, y con la asistencia de don Cristián Reyes Cid y de doña Vanessa Facuse Andreucci por la Fiscalía Nacional Económica (FNE); de don Cristián Lozano, don José Miguel Bulnes, don Matías Ilabaca y don Felipe Bulnes, por Salcobrand S.A. (Salcobrand) y de don Pedro Mattar Porcile, don José Miguel Gana y don Sergio Rojas Barahona, por Farmacias Cruz Verde S.A. (Cruz Verde), y de don Cristián Roselot por el señor Jaime Mulet Martínez, se lleva a cabo la audiencia de exhibición de documentos solicitada a fojas 844 y decretada a fojas 846.

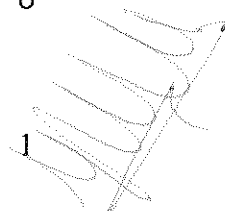
El Tribunal junto con dar inicio a la exhibición, observa el volumen de la información allegada por la FNE y señala a las partes que la diligencia de exhibición no se agotará en esta audiencia.

A continuación, la Fiscalía Nacional Económica exhibe 17 cajas de cartón selladas con 167 tomos, que en conjunto con los documentos que acompañó con esta misma fecha por medio de un escrito, conforman la totalidad del expediente de investigación Rol N° 1129-08. Lo anterior, sin perjuicio de informes de expertos que se están encargando y que no forman parte de la investigación.

Adicionalmente, la FNE presenta un índice de las carpetas que exhibe y una copia de la Resolución Exenta N° 241 de 20 de abril de 2009 que decretó como reservados o secretos los antecedentes de la investigación 1129-08.

El Tribunal pregunta a la FNE si hay piezas que solicita mantener bajo reserva o confidencialidad, cuáles son y cual es el fundamento de ello.

La Fiscalía hace constar que la investigación de acuerdo con la Ley 20.285 fue declarada reservada o secreta, y solicita la confidencialidad de los 167 tomos contenidos en las cajas antes señaladas. Asimismo, señala que con esta fecha presentó un escrito por medio del cual acompaña piezas del expediente distintas de las contenidas en las cajas y respecto de las cuales solicita reserva o confidencialidad.

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The signature is slanted and appears to be 'Mulet Martínez'. The stamp contains the number '1' in a small box.

El Tribunal solicita precisar cuáles son las piezas confidenciales y pregunta si hay versiones públicas de las piezas cuya confidencialidad se solicita.

La FNE responde que los 167 tomos son confidenciales porque contienen respuestas de laboratorios y empresas farmacéuticas y correos electrónicos de terceros que contienen información sensible, incluso de productos farmacéuticos específicos que se pretenden comercializar.

Añade que no presenta versiones públicas de las piezas contenidas en las cajas, pero sí respecto de las piezas que acompañó con esta misma fecha por medio de un escrito.

El Tribunal pregunta a las otras partes si hay observaciones respecto de lo manifestado por la FNE

José Miguel Gana, por Cruz Verde, manifiesta que, sin perjuicio de formular expresa reserva de los derechos que le confiere el Auto Acordado N° 11 respecto de los documentos que la FNE exhibe en carácter reservado o confidencial:

1. La resolución que decretó la exhibición acoge íntegramente su solicitud de fojas 844, la cual se vinculaba no sólo con el expediente administrativo 1129-08, sino también con el expediente 1031-07, vinculado este último con una presunta relación comercial. De los dichos de la FNE resulta que sólo se están exhibiendo documentos vinculados con la primera de las investigaciones señaladas, sin que haya referencia alguna a los documentos cuya exhibición se dispuso y que se vinculan con el expediente administrativo 1031-07.

Por lo mismo, claramente la FNE ha incumplido a este respecto con la diligencia decretada.

2. Respecto a las cajas presentadas en la sala, señala que: (i) la investigación tiene el carácter de secreta sólo mientras ésta se encuentra vigente, tal como lo ha señalado este H. Tribunal. Dicha investigación terminó con el requerimiento presentado en esta sede; (ii) sabido es que tal como lo dispone este H. Tribunal en el Auto Acordado N° 11 la reserva o confidencialidad son circunstancias excepcionales y que por ende han de invocarse y aplicarse de manera restrictiva. De los dichos de la FNE, al señalar que 167 tomos de la investigación son

confidenciales, no hacen sino transformar en regla general aquello que es excepcional en nuestro derecho.

3. En las referidas circunstancias, Farmacias Cruz Verde solicita que se tenga por incumplida la diligencia de exhibición de documentos y que al cumplirla debidamente se señalen pormenorizadamente y por las circunstancias que en cada caso amerite, las razones por las que tal o cual documento pueda ser secreto o confidencial. De lo contrario, solicitan a este H. Tribunal que tenga a bien decretar la publicidad de toda la documentación cuya exhibición se decretó en la especie.

Cristián Lozano, por Salcobrand, sin perjuicio de controvertir la argumentación de la FNE para negarse a dar cumplimiento a una resolución judicial dictada por este H. Tribunal, la cual se encuentra firme, solicita derechamente ordenar que la FNE exhiba copias íntegras de las investigaciones solicitadas en los términos descritos en la resolución antes dicha, que por excepción acompañe versiones públicas de aquellos documentos en que fundadamente solicite su confidencialidad y, finalmente, que este H. Tribunal se sirva apercibir a la FNE a dar cumplimiento estricto a la resolución antes indicada en el más breve plazo, teniendo en especial consideración el vencimiento próximo el término probatorio.

Cristián Roselot, por el diputado Jaime Mulet Martínez, entiende que se está debatiendo acerca de acceder a la petición de la FNE de reserva o confidencialidad de los documentos que exhibe en este acto. Al respecto, teniendo en cuenta que no se han entregado al Tribunal argumentos o antecedentes que hagan procedente acceder a tal petición y dado también que la FNE ha expresado no haber elaborado las versiones públicas de esos documentos que solicita exhibir como reservados o confidenciales, estima que no podrá ser acogida la petición por falta de fundamento. Expresa lo anterior con el objeto de acceder a los documentos que se están acompañando con el sólo fin de cumplir debidamente con su rol de coadyuvante.

La FNE solicita que se tenga presente que no acompañó el expediente 1031-07 no por incumplir una resolución, sino que porque es un expediente archivado y que dado el poco tiempo que tuvo para analizar los expedientes que

exhibe en este acto como confidenciales, no alcanzó a traer, sin perjuicio de que lo puede traer a la brevedad, para lo cual solicita un breve plazo para ello.

Salcobrand deja constancia de que esta diligencia fue decretada con citación y la FNE tuvo oportunidad de oponerse a la misma, lo que no hizo.

El Tribunal determina que el incidente sobre confidencialidad de estas piezas así como cualquier otro que haya surgido en esta audiencia será resuelto por el Pleno del Tribunal, y pone término a esta audiencia, ordenando entretanto mantener en custodia del Sr. Secretario Abogado las piezas cuya confidencialidad se solicitó.

Firman en señal de conformidad los comparecientes, el Ministro Sr. Romero y el Ministro de Fe que autoriza, quedando las partes comparecientes notificadas personalmente de lo resuelto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REF. : Declara reservados o secretos documentos y antecedentes que indica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 243,

Santiago, 20 ABR 2009

VISTOS: La Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley N° 20.285 citada en los vistos de esta resolución, establece en su artículo 21 las causales de reserva o secreto en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que obra en poder de esta Fiscalía;

2) Que el citado artículo, en su numeral 1., señala que podrá denegarse este acceso a la información "cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

"a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

3) Que esta Fiscalía, en cumplimiento de las funciones que le asigna el Decreto Ley N° 211, instruye las investigaciones que el Fiscal Nacional Económico estime procedentes para la comprobación de infracciones a las normas sobre libre competencia, contenidas en el citado Decreto Ley; asimismo, actúa como parte, representando el interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y los tribunales de justicia; emite los informes que este Tribunal solicite en los casos en que la Fiscalía no sea parte, y vela por el cumplimiento de fallos, decisiones, dictámenes e instrucciones que dicten el TDLC o los tribunales de justicia en las materias a que se refiere el Decreto Ley N° 211; entre otras funciones. Y,

4) Que, en el ejercicio de dichas funciones, la Fiscalía puede requerir, recabar o elaborar antecedentes susceptibles de ser utilizados en las defensas jurídicas o judiciales que presenta o efectúa ante el TDLC o los tribunales de justicia.

Por tanto, con el objeto de dar aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, y salvaguardando el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en conformidad al ordenamiento vigente, y



TENIENDO PRESENTE las facultades que me otorgan los artículos 33 y 39 del Decreto Ley N° 211, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Decláranse reservados, conforme a la causal de establecida en el numeral 1. letra a) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, los expedientes y documentos que conforman la Investigación Rol N° 1129-08 FNE, relacionada con los autos Rol C N° 184-08, caratulados "Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y Otros", seguidos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Lo precedentemente resuelto es sin perjuicio de la facultad del Fiscal Nacional Económico de alzar la reserva o secreto, en caso de estimarlo pertinente.

ANÓTESE, ARCHÍVESE y PUBLIQUESE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

CRC

Listado de Carpetas Acompañadas

Caja N°	Carpeta N°	Empresa1	Contenido
1	1	Ahumada	Res. N° 950
1	2	Salcobrand	Res. N° 0951
1	3	Salcobrand	Res. N° 0951
1	4	Maver	Res. N° 0953
1	5	Maver	Res. N° 0953
1	6	Andromaco	Res. N° 0954, 0994
1	7	Andrómaco	Res. N° 0954, 0994
1	8	Saval y Tecnofarma	Res. N° 0955 y 965
1	9	Bayer	Res. N° 0957, 0968
1	10	Novartis	Res. N° 0958
1	11	Wyeth	Res. N° 0963
1	12	Roche	Res. N° 0966
1	13	Sanofi	Res. N° 967, 977
2	14	Medipharm	Res. N° 0972
2	15	Medipharm	Res. N° 0972
2	16	Medipharm	Res. N° 0972
2	17	Medipharm	Res. N° 0972
2	18	Medipharm	Res. N° 0972
2	19	Medipharm	Res. N° 0972
2	20	Medipharm	Res. N° 0972
2	21	Medipharm	Res. N° 0972
2	22	Merck S.A., Boeringer, Rider, Prater, Biotoscana.	Res. N° 0973, 981, 982, 987 y 992
2	23	Pasteur , Labomed, Pharma Investi, Merck.	Res. N° 0974, 979, 976, 988.
2	24	Pfizer Chile S.A.	Res. N° 0975
3	25	Pfizer	Res. N° 0975
3	26	Grünenthal	Res. N° 0978
3	27	GlaxoSimthKline	Res. N° 983
3	28	Recalcine	Res. N° 0986
3	29	Laboratorio Chile	Res. N° 0989
3	30	Garden House	Res. N° 0991
3	31	Bagó	Res. N° 0993
3	32	Wyeth y Fasa	Res. N° 1010, 1023
3	33	Pharma Investi	Res. N° 0997
3	34	Boehringler, Schering Plough	Res. N° 0998, 1002, 1036

3	35	Garden House	Res. N° 0999
3	36	Garden House	Res. N° 0999
4	37	Garden House	Res. N° 0999
4	38	GlaxoSmithKline	Res. N° 1000
4	39	Grunenthal	Res. N° 1001
4	40	Grunenthal	Res. N° 1001
4	41	Maver	Res. N° 1005
4	42	Recalcine	Res. N° 1007
4	43	Roche	Res. N° 1013
4	44	Roche II	Res. N° 1013
4	45	Roche III	Res. N° 1013
4	46	Merck	Res. N° 1015
4	47	Pfizer	Res. N° 1019, 1026, 1037, 962, 974, 975
4	48	Pfizer	Res. N° 1019, 1026, 1037, 962, 974, 975
5	49	Pfizer	Res. N° 1019, 1026, 1037, 962, 974, 975
5	50	Pfizer	Res. N° 1019, 1026, 1037, 962, 974, 975
5	51	Pfizer	Res. N° 1019, 1026, 1037, 962, 974, 975
5	52	Pfizer	Res. N° 1019, 1026, 1037, 962, 974, 975
5	53	Pfizer	Res. N° 1019, 1026, 1037, 962, 974, 975
5	54	Novofarma	Res. N° 1024
5	55	Novofarma	Res. N° 1024
5	56	Tecnofarma	Res. N° 1029
5	57	Novartis	Res. N° 1030
6	58	Novartis	Res. N° 1030
6	59	Novartis	Res. N° 1030
6	60	Novartis	Res. N° 1030
6	61	Novartis	Res. N° 1030
6	62	Novartis	Res. N° 1030
6	63	Novartis	Res. N° 1030
6	64	Novartis	Res. N° 1030
6	65	Novartis	Res. N° 1030
7	66	Bayer	Res. N° 1032, 1039
7	67	Bayer	Res. N° 1032, 1039
7	68	Bayer	Res. N° 1032, 1039
7	69	Abbott	Res. N° 1033
7	70	Abbott	Res. N° 1033

7	71	Bagó	Res. N° 1034
7	72	Biotoscana	Res. N° 1035
7	73	Biotoscana	Res. N° 1035
7	74	Andromaco	Res. N° 1038
7	75	Salcobrand	Res. N° 1040, 1063
7	76	Salcobrand	Res. N° 1040, 1063
7	77	Bagó	Res. N° 1355
7	78	Bagó	Res. N° 1355
8	79	Lundbeck	Res. N° 1140
8	80	Lundbeck	Res. N° 1141
8	81	Farmacias Kurth	Res. N° 1192
8	82	Wyeth	Res. 1371
8	82.b	Tecnofarma	Res. 1376
8	82.c	Instituto Sanitas	Res. N° 0985, 1369
8	83	Farmacias: Carmen, Ecuanager, Larco, San Luis de Macul, Soc. Comerc. Gapol Ltda, Galenica, Lover, Redfarma.	Res. N° 1198, 1200, 1206, 1207, 1209, 1210, 1211, 1212
8	84	Farmacias: Rex, Neptuno, R y C, Quintín Romero Moran, Damyfarm, Homeofarm, Rubio y Rubio Ltda, St. Germain, Farmamarket	Res. N° 1182, 1193, 1202, 1216, 1217, 1219, 1235, 1236, 1237
9	85	Novofarma. Laboratorio Chile, Laboratorio Volta	Res. N° 960, 989, 990
9	86.a	Andromaco	Res. 1348
9	86.a (bis)	Andromaco	Res. 1348
9	86.b	Chemo Pharma	Res. 1347
9	86.c	Cruz Verde	Res. 1310
9	87	Cruz Verde	Res. N° 1309
9	88	Salcobrand	Res. N° 1311
9	89	Salcobrand	Res. N° 1311
9	90	Salcobrand	Res. N° 1311
9	91	Salcobrand	Res. N° 1311
10	92	Salcobrand	Res. N° 1311
10	93	Salcobrand	Res. N° 1311
10	94	Salcobrand	Res. N° 1311
10	95.a	Cruz Verde	Res. N° 0995, 1065
10	95.b 1	Fasa	Res. N° 1312
10	95.b 2	Fasa	Res. N° 1312
10	95.b 3	Fasa	Res. N° 1312
10	95.b 4	Fasa	Res. N° 1312
10	96.a	Fasa	Res. N° 1312
10	96.b	Fasa	Res. N° 1312

11	96.c	Fasa	Res. N° 1312
11	97.a	Fasa	Res. N° 1312
11	97.b	Fasa	Res. N° 1312
11	97.c	Fasa	Res. N° 1312
11	98.a.1	Fasa	Res. N° 1312
11	98.a.2	Fasa	Res. N° 1312
11	98.a.3	Fasa	Res. N° 1312
11	98.a.4	Fasa	Res. N° 1312
11	98.a.5	Fasa	Res. N° 1312
11	98.a.6	Fasa	Res. N° 1312
12	98.a.7	Fasa	Res. N° 1312
12	98.a.8	Fasa	Res. N° 1312
12	98.b.1	Fasa	Res. N° 1312
12	98.b.2	Fasa	Res. N° 1312
12	98.b.3	Fasa	Res. N° 1312
12	98.b.4	Fasa	Res. N° 1312
12	98.b.5	Fasa	Res. N° 1312
12	98.b.6	Fasa	Res. N° 1312
12	99	Fasa	Res. N° 1312
13	100	Prater	Res. N° 1345, 1447
13	101	Lundbeck	Res. N° 1346
13	102	Boehinger	Res. N° 1350
13	103.a	Recalcine	Res. N° 1363, 1432
13	103.b	Recalcine	Res. N° 1363, 1432
13	103.c	Recalcine	Res. N° 1363, 1432
13	104.a	Biotoscana	Res. N° 1450
13	104.b	Abbott, AstraZeneca	Res. N° 1354, 1433, 1361, 1374, 1460
13	104.c	Pharma Investi	Res. N° 1353, 1431
13	104.d	Pharma Investi	Res. N° 1353, 1431
14	105	Salcobrand	Res. N° 1311
14	106	GlaxoSmithKline	Res. N° 1351, 1442
14	107	GlaxoSmithKline	Res. N° 1351, 1442
14	108	GlaxoSmithKline	Res. N° 1351, 1442
14	109	GlaxoSmithKline	Res. N° 1351, 1442
14	110	GlaxoSmithKline	Res. N° 1351, 1442
14	111	GlaxoSmithKline	Res. N° 1351, 1442
14	112	Salcobrand	Res. N° 1311
14	113.a	Saval	Res. N° 1358
14	113.b	Saval	Res. N° 1358
14	114.a	Pfizer	Res. N° 1368
15	114.b	Pfizer	Res. N° 1368